



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001058/18

BITÁCORA: 10/DS-0162/05/17

Durango, Durango, a 17 de mayo de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.43 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Apertura de una tepetatera "San Ramón 3"**, ubicado en el o los municipio(s) de Canelas, en el estado de Durango.

FRANCISCO ARREDONDO MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MEXICANA LA CIENEGA, S.A.
DE C.V.
GUADALUPE PATONI # 333 A COLONIA DEL MAESTRO, 34030
DURANGO, DURANGO



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de FRANCISCO ARREDONDO MARTINEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MEXICANA LA CIENEGA, S.A. de C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.43 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Apertura de una tepetatera "San Ramón 3"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Canelas en el estado de Durango, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO de fecha 26 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 09 de mayo de 2017, FRANCISCO ARREDONDO MARTINEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MEXICANA LA CIENEGA, S.A. de C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.43 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Apertura de una tepetatera "San Ramón 3"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Canelas en el estado de Durango, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
- II. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/1902/17 de fecha 20 de julio de 2017, esta Delegación Federal, requirió a FRANCISCO ARREDONDO MARTINEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MEXICANA LA CIENEGA, S.A. de C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Apertura de una tepetatera "San Ramón 3"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Canelas en el estado de Durango, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

1. Omiten presentar la vinculación de la Región Terrestre Prioritaria, enfocado al tema.
2. En el capítulo 3 falta la descripción de los calificadores de los tipos de suelo.
3. En cuanto al cálculo de la erosión eólica, no señala la base teórica.
4. Los cálculos de Shannon e IVI no se realizan por hectárea tipo en su capítulo 3 y 4.
5. En el tipo de suelo de la página 56 se menciona que los suelos predominantes son limo-arenosos y anteriormente se menciona que es arcilloso.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001058/18

BITÁCORA: 10/DS-0162/05/17

6. En su punto 4.9 de cálculo del escurrimiento total, la curva numérica está mal asignada, se observa que el grupo de suelos al que pertenece el área del proyecto corresponde al grupo C y no al B, como lo refiere, ya que el grupo B son suelos arenosos, y de acuerdo a su clasificación de suelos en el área se presentan suelos arcillosos.

7. Omiten presentar en el capítulo 4, la clase faunística de reptiles.

8. No se determina el grado de afectación o de reducción de los servicios ambientales en algunos rubros, indicando si es a nivel de la cuenca o del área de influencia del proyecto. Así mismo, no se indica cuáles serán las acciones que se implementarán para que esto no suceda.

9. Se identificó que las especies del género *Arbutus* que se pretenden afectar presentan un VIE mayor que a nivel micro, para los cuales no se propone ninguna medida para la conservación de la estructura de esta especie.

10. En la justificación técnica, refiriéndonos a la biodiversidad, y de acuerdo al punto 4 de este oficio, deberá de corregir el análisis y conclusiones.

11. Deberá actualizar los criterios de regulación ecológica de acuerdo con el Periódico oficial del gobierno del estado publicado jueves 8 de septiembre de 2016 72 BIS

- III. Que mediante ESCRITO de fecha 21 de agosto de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de agosto de 2017, FRANCISCO ARREDONDO MARTINEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MEXICANA LA CIENEGA, S.A. de C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG/130.2.2/1902/17 de fecha 20 de julio de 2017, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/001823/17 de fecha 14 de julio de 2017 recibido el 14 de julio de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Apertura de una tepetatera "San Ramón 3"**, con ubicación en el o los municipio(s) Canelas en el estado de Durango.
- V. Que mediante oficio MINUTA de fecha 19 de julio de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 19 de julio de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Apertura de una tepetatera "San Ramón 3"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Canelas en el estado de Durango donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Se sometió a votación del comité de Suelos del Estado de Durango, siendo aprobado por Unanimidad.

- VI. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/001643/17 de fecha 27 de junio de 2017 esta Delegación Federal notificó a FRANCISCO ARREDONDO MARTINEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MEXICANA LA CIENEGA, S.A. de C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Apertura de una tepetatera "San Ramón 3"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Canelas en el estado de Durango atendiendo lo siguiente:

Que no exista inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.

Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no haya sido afectada por ningún incendio.

Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001058/18

BITÁCORA: 10/DS-0162/05/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

terrenos forestales correspondan a las manifestadas.

Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponda a lo manifestado.

Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio correspondan a los estimados en el estudio técnico.

Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre contempladas en el estudio técnico, sean adecuadas para el proyecto en mención.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto correspondan a los manifestados.

Y que el proyecto sea ambientalmente viable

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 27 de Junio de 2017 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Se procedió a la identificación y verificación de 3 sitios circulares que fueron realizados por el responsable técnico considerados dentro del polígono de cambio de uso de suelo, y así poder realizar una comparación de los datos observados contra los propuestos por remover, dentro del recorrido realizado se tomó como variable de medida para los maderables el diámetro a la altura del pecho y la altura total por género y para las no maderables solamente se tomó el número de individuos por especie, los vértices del polígono fueron georeferenciados con el DATUM WGS-84 MÉXICO, y de acuerdo con las tablas proporcionadas por el responsable técnico para la cubicación del volumen total, se calculó del volumen por género y número de individuos por especie arrojando lo siguiente:

Del análisis realizado se observó que los mismos individuos a remover observados en el recorrido son sensiblemente iguales a los propuestos, por lo que se considera viable la propuesta.

La vegetación contabilizada, se pueden clasificar como un tipo de vegetación primaria en buen estado de conservación.

El relieve de la zona se considera plano.

Por otra parte las características del proyecto en sí, no pone en riesgo la estabilidad y conservación in situ del suelo, así como tampoco los cuerpos de agua de carácter temporal o permanente.

Durante el recorrido se observó:

Que no existe inicio de obra que implique el cambio de uso de suelo.

Que el área donde se llevará a cabo el proyecto, no ha sido afectada por ningún incendio.

Que las coordenadas UTM que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas.

Que la superficie y la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado.

Que los volúmenes de las materias primas maderables que serán removidas por predio corresponden a los estimados en el estudio técnico.

Que las medidas de mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001058/18

BITÁCORA: 10/DS-0162/05/17

silvestre contempladas en el estudio técnico, son adecuadas para el proyecto en
mención.

Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación
del proyecto corresponden a los manifestados.

Y que el proyecto es ambientalmente viable

- VIII. Que mediante oficio N° SG/130.2.2/002138/17 de fecha 29 de agosto de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a FRANCISCO ARREDONDO MARTINEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MEXICANA LA CIENEGA, S.A. de C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$251,225.31 (doscientos cincuenta y un mil doscientos veinticinco pesos 31/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.48 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.
- IX. Que mediante ESCRITO de fecha 19 de octubre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de octubre de 2017, FRANCISCO ARREDONDO MARTINEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MEXICANA LA CIENEGA, S.A. de C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 251,225.31 (doscientos cincuenta y un mil doscientos veinticinco pesos 31/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.48 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001058/18

BITÁCORA: 10/DS-0162/05/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 26 de Abril de 2018, el cual fue signado por FRANCISCO ARREDONDO MARTINEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MEXICANA LA CIENEGA, S.A. de C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.43 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Apertura de una tepetatera "San Ramón 3"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Canelas en el estado de Durango.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001058/18

BITÁCORA: 10/DS-0162/05/17

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por FRANCISCO ARREDONDO MARTINEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MEXICANA LA CIENEGA, S.A. de C.V., así como por CESAR ENRIQUE VILLA ARELLANO en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DGO T-UI Vol. 3 Núm. 15.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

DOCUMENTO CON EL QUE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN: - COPIA CERTIFICADA POR EL LIC. ROBERTO AMADO RANSOM CARRASCO, NOTARIO PUBLICO No. 6 EN ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO. DE LA ESCRITURA PÚBLICA 25210 DEL 23 DE ENERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA CONSTITUCIÓN DE LA S.A. DE C.V. MINERA MEXICANA LA CIENEGA.

-COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 61,537 VOL 1967 DEL 16 DE JULIO DE 2013, DE LA QUE SE DESPRENDE PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION OTORGADO POR MINERA MEXICANA LA CIENEGA S.A. DE C.V., A FAVOR DE FRANCISCO ARREDONDO MARTINEZ.

DOCUMENTACION QUE EXHIBE CON LA CUAL PRETENDE ACREDITAR LA PROPIEDAD O POSESIÓN:

-COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 15,161 VOL 236 DEL 21 DE AGOSTO DE 2009, DE LA QUE SE DESPRENDE CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL PREDIO FRACCION 1 SEGREGADA DEL LOTE 2 LETRA A DE LA FRACCION NOROESTE DEL PREDIO LLANITOS (LOTE 1040) MPIO. DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., CON UNA SUP DE 166-23-42.01 HAS., FORMALIZADO DE UNA PARTE COMO VENDEDORES ROGELIO LEAL CORONEL, ROSA MARIA VILLARREAL GONZALEZ, JOSEFA CORONEL HERNANDEZ Y FEDERICO LEAL CRUZ Y DE LA OTRA COMO COMPRADORA LA S A DE C V MINERA MEXICANA LA CIENEGA., INSCRITA EN EL RPP BAJO EL No. 11091 FOJA 101 TOMO 90 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

-COPIA CERTIFICADA DEL PLANO LEGAL DEL PREDIO.

-COPIA CERTIFICADA DEL CONVENIO DE OCUPACION PREVIA A EXPROPIACION POR CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2010, RESPECTO DE 534-21-04.48 HAS., PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD MESA DE GUADALUPE MPIO. DE





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001058/18

BITÁCORA: 10/DS-0162/05/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CANELAS, DGO., FORMALIZADO DE UNA PARTE POR LOS REPRESENTANTES DE ESTA LOS CC. JOSEFA CORONEL HERNANDEZ, HERMINIA HERRERA RODRIGUEZ Y JOSE SANTIAGO HERRERA RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PDTE., SRIO. Y TESORERO DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES Y DE LA OTRA LA S A DE C V MINERA MEXICANA LA CIENEGA., CABE HACER MENCION QUE EN ESTE ACTO LA COMUNIDAD AUTORIZA A LA SOCIEDAD PARA QUE REALICE ACTIVIDADES DE EXPLORACION, EXPLOTACION Y BENEFICIO DE MINERALES PROPIEDAD DE LA NACION; LA CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES CONEXAS DE SU UNIDAD MINERA LA CIENEGA, ASI COMO LA CREACION, FOMENTO Y CONSERVACION DE UNIDADES DE PRODUCCION DE BIENES Y SERVICIOS DE INDUDABLE BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD.

-COPIA CERTIFICADA DEL POLIGONO EN EL QUE SE PRETENDE EL PROYECTO DENTRO DEL PLANO DE LA COMUNIDAD.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001058/18

BITÁCORA: 10/DS-0162/05/17

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO y la información faltante con ESCRITO, de fechas 26 de Abril de 2018 y 21 de Agosto de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,*
- 2. Que no se provocará la erosión de los suelos,*
- 3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
- 4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001058/18

BITÁCORA: 10/DS-0162/05/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Existen numerosos índices para medir la diversidad de especies en un determinado ecosistema siendo los más frecuentes la riqueza y el índice de Shannon (1994).

Donde es La abundancia relativa de cada especie (en número de individuos o en cobertura).

La interpretación correspondiente, a nivel Microcuenca y Proyecto, se da de la siguiente manera:

Flora	Riqueza		H, Cal		H Max	
Estrato	Micro	Proy	Micro	Proy	Micro	Proy
Arbóreo	13	9	1.98	1.418	2.56	2.197
Arbustivo	5	5	0.77	0.707	1.61	1.609
Herbáceo	7	3	1.88	0.578	1.95	1.099
Fauna	Riqueza		H, Cal		H Max	
Clase	Micro	Proy	Micro	Proy	Micro	Proy
Anfibios	3	0	1.040	0	1.099	0
Aves	28	4	3.139	1.330	3.332	1.386
Mamíferos	14	3	2.533	1.040	2.639	1.099
Reptiles	6	0	1.768	0	1.792	0

Estos datos nos indican que la biodiversidad del área del proyecto no se compromete ya que los índices a nivel Microcuenca Resultan Mayores en todos los estratos y clases, por lo que estaríamos afectando especies de flora y/o fauna de gran abundancia en la zona, aunado a lo anterior se estará aplicando un programa de reforestación de las especies de gran valor Ecológico. Todo lo anterior nos permite garantizar que la biodiversidad de la zona no sufrirá alteración alguna con la implementación del presente proyecto.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001058/18

BITÁCORA: 10/DS-0162/05/17

suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Así mismo y mediante la estimación de la pérdida de suelo con la utilización de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (Numeral 4.8.3.1), se ha logrado predecir los siguientes valores. Erosión Potencial **52.0623** Ton/ha/año, Erosión Actual **1.2651** Ton/año y Perdida Suelo CUS **126.51** Ton/año.

Que con el establecimiento de las presas Control de azolves, las cuales tendrán medidas promedio de **1.20** metros de largo X **1.0** Metro de Alto X **1.0** Metro de Acho y estarán ubicadas a una equidistancia de **10** Metros, se estima la retención de dicha pérdida de suelo.

Con estas medidas establecidas, cada presa nos estaría reteniendo **6 M³** de suelo, las cuales en función de su equivalencia nos representaría **6 Ton** por lo que para realizar una retención de **126 Ton** producto de la estimación de nuestra ULSE, necesitaríamos **21.08 presas** con estas características o en su defecto **25.30 M³** <sup> presas filtrantes de piedra acomodada.

Sin embargo, para el presente proyecto se pretenden realizar **30 M³** de presas, esto previendo algún derrumbe ocasional de las obras lo cual si esto llegase a ocurrir nos permitiría garantizar dicha retención de suelo para evitar poner en riesgo este concepto.

A tal efecto podemos determinar y concluir que, con la correcta aplicación de las actividades propuestas, se tendrá en un corto y mediano plazo la recuperación de los suelos presentes en el área de influencia del proyecto.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Con los Resultados obtenidos en el apartado 4.9 (cálculo del Esguerrimiento Total) del presente estudio, nos indica que del total de la precipitación media del área (159.45 mm), se nos esguerran actualmente en una superficie de 2.43 hectáreas, las cuales corresponden a la superficie solicitada de CUS, esguerrarán 84.33 mm. De esguerrimiento medio

Los resultados también nos indican que una vez ejecutado el proyecto de cambio de Uso de Suelo en una superficie de 2.43 has, la cantidad de esguerrimiento medio será mayor, por lo que nuestros valores estarían en 94.55 mm

Que aunado a lo anterior y con las obras de Reforestación que se tiene programadas para el presente proyecto se considera que se minimizará el esguerrimiento y se tendrá una mayor retención de agua, por lo que una vez realizado la reforestación de especies nativas y de alto valor ecológico en la zona, tendremos un esguerrimiento medio de 76.88 mm del total de la precipitación media.

Aunado a lo anterior, se tiene programado la realización de 30 m³de Presas filtrantes que detendrán sedimentos y favorecerán una máxima infiltración, lo que nos permitirá colocar a





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001058/18

BITÁCORA: 10/DS-0162/05/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

niveles óptimos el sitio antes de la implementación del proyecto.

Con estas obras se considera que se minimizara el escurrimiento y se tendrá una mayor retención de agua, que nos garantice la protección a este recurso.

Llevando a cabo estas acciones se puede determinar que la infiltración de la zona no sufrirá cambios y los daños efectuados con anterioridad no representan un riesgo latente en la implementación de este proyecto.

Con los resultados obtenidos en el Numeral 4.10 (cálculo de balance hídrico) Nos indica que la infiltración del área sujeta a CUS actualmente presenta una infiltración de 579.95 mm de los 1,386.2 mm de precipitación Total.

Que una vez realizado el cambio de Suelo, la infiltración disminuye a consecuencia de la implementación del presente proyecto y el consecuente derribo de vegetación forestal en algunos polígonos sujetos a Cambio de uso de suelo, este valor se encontrara en 621.46 mm.

Los resultados también nos indican que, mediante la realización de una reforestación, nuestros valores de Evotranspiración, escurrimiento superficial y la propia infiltración, serán estabilizados y llegaran a valores óptimos o mejores de los que se tienen actualmente en el área.

En este sentido cabe hacer mención que para los cálculos de infiltración se realizaron bajo el supuesto de una reforestación en 2.5 has, sin embargo para el presente proyecto se tiene programado realizarla en 3 has, de las especies de Pinus duranguensis y Pinus Arizonica, especies nativas de la zona, y que es una superficie mayor a lo solicitado, de tal forma que esto nos permitirá garantizar que el escurrimiento superficial sea menor al que actualmente presenta el área en general, y por ende nuestra infiltración presentara valores mayores a los actuales.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

La utilidad económica reflejada en el crecimiento y desarrollo de la región con el uso eficiente de industrias *que generan fuentes de empleo* haciendo rentable las actividades como: la minería, ganadería, agricultura y silvicultura de referencia. En el sector rural, el número de habitantes que tienen la necesidad de contar con empleos bien remunerados para su desarrollo cultural, ambiental y de salud es una justificación económica imprescindible para la realización del proyecto.

En el *apartado 13* del documento se determina el valor de los productos forestales maderables que pueden ser afectados en el área solicitada a Cambio de Uso de Suelo. Debido al tipo de vegetación de la que se trata (Bosque de Pino-Encino), así como a las características físicas que presenta en cuanto a diámetros y alturas, se determina que para la estimación de su valor económico se tendría que basar en la distribución de Productos aplicable para cada género y el precio en el mercado para los mismos, tomando como base la anterior información se fijó un horizonte de planeación de 10 años (vida Útil del proyecto), por lo que la relación quedaría de la siguiente manera:

La metodología utilizada fue la fórmula del *INTERES COMPUESTO* para determinar el Volumen Futuro (VF), considerando que el rendimiento es el Incremento Corriente Anual en Volumen (





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001058/18

BITÁCORA: 10/DS-0162/05/17

i), a partir del Volumen Actual (VA) o existencias maderables totales que serán removidas por concepto del cambio de uso de suelo.

El terreno que se pretende convertir de uso de suelo en un período de 10 años podrá incrementar a \$124,390.37 pesos el valor de sus productos forestales.

Valor del nuevo uso del terreno forestal.

Una vez establecido el proyecto minero para el mismo periodo de planeación mencionado anteriormente se tendrán los siguientes beneficios económicos de manera directa:

Empleos \$126,000,000.00, Derrama Económica \$1,680,000.00 y Apoyo Social \$136,680,000.00

Al entrar en operación el presente proyecto se verá reflejado en un beneficio económico directo para los Habitantes de las comunidades cercanas mediante la generación de empleo directo y bien remunerado, aunado a esto existirá una derrama económica en la zona por el consumo del combustible y alimentación.

Finalmente, la relación Beneficio/Costo para la factibilidad del proyecto de forma económica sería de la siguiente manera: 136,680,000.00 con proyecto y 124,390.37 sin proyecto.

Con la anterior relación se determina que el presente proyecto es por mucho viable económicamente.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 19 de julio de 2017 mediante minuta de la misma fecha.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001058/18

BITÁCORA: 10/DS-0162/05/17

legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Derivado de los calculos del balance hidrico, se anexa un programa de Rescate y/o reforestación.

El presente proyecto se encuentra en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental establecida para el Estado de Durango:

UGA No. 126 Sierra Alta con Cañones 9, con una política de Conservación y los usos a promover son Conservación de la Biodiversidad; Explotación Pecuaria de Caprinos; Aprovechamiento Forestal Maderable; Minería.

Según lo estipulado en la UGA Sierra Alta con Cañones 9), con una política de conservación, podemos observar que el presente proyecto Minero no se contrapone con dichos lineamientos, ya que dentro de sus aptitudes sectoriales corresponden a la Minería, lo mismo sucede con Los Usos a promover que menciona a las actividades Mineras como viables de aplicación y promoción dentro de la zona que comprende la UGA, por otro lado es de gran conocimiento para todos que desde la década de los 80 en la zona de CIENEGA se practica esta actividad, con lo cual existe una aceptación entre las personas de los poblados mas cercanos al proyecto, de hecho existen contratos con ciertos pobladores para llevar a cabo alguna actividad en lo específico para Minera Mexicana la Cienega.

Si bien la actividad de la Minería provoca importantes impactos al Ecosistema, en el presente estudio se esta proponiendo una actividad de restauracion o minimizacion para cada impacto generado.

La minería ha destacado en los últimos años como un sector productivo de rápido desarrollo, de tal forma que en el período 2005/2014, el número de trámites para la autorización de exploraciones y explotaciones mineras se ha incrementado sustancialmente, incluso en zonas importantes para la conservación. De esta manera, es de gran relevancia la incorporación de los intereses de este sector en el Modelo de OE actual.

Por otro lado hay que considerar que la Actividad de la Minería genera un impacto social importante en cuanto a empleos y salarios se refiere, ya que entre 1991 y 2003 la planta laboral del sector minero se incrementó poco más de tres veces, pasó de 2 mil 379 trabajadores a poco más de 7 mil 300 personas. (INEGI 2004).

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG/130.2.2/002138/17 de fecha 29 de agosto de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$251,225.31 (doscientos cincuenta y un mil doscientos veinticinco pesos 31/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.48 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Durango.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 19 de octubre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 30 de octubre de 2017, FRANCISCO ARREDONDO MARTINEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MEXICANA LA CIENEGA, S.A. de C.V., presentó copia del comprobante del depósito





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001058/18

BITÁCORA: 10/DS-0162/05/17

realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 251,225.31 (doscientos cincuenta y un mil doscientos veinticinco pesos 31/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 9.48 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Durango.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.43 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Apertura de una tepetatera "San Ramón 3"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Canelas en el estado de Durango, promovido por FRANCISCO ARREDONDO MARTINEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MEXICANA LA CIENEGA, S.A. de C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: P.P. LOTE 1085

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	355783	2771782
2	355785	2771756
3	355763	2771759
4	355761	2771757
5	355782	2771744
6	355777	2771728
7	355760	2771734
8	355764	2771726
9	355766	2771720
10	355767	2771715
11	355768	2771711
12	355770	2771706
13	355770	2771700
14	355773	2771694
15	355783	2771688
16	355785	2771678
17	355790	2771673
18	355789	2771668
19	355786	2771661
20	355783	2771658





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001058/18

BITÁCORA: 10/DS-0162/05/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
21	355780	2771656
22	355780	2771651
23	355778	2771642
24	355774	2771636
25	355768	2771639
26	355759	2771646
27	355749	2771655
28	355748	2771652
29	355737	2771639
30	355727	2771642
31	355696	2771635
32	355682	2771642
33	355666	2771646
34	355646	2771644
35	355622	2771653
36	355612	2771664
37	355621	2771744
38	355624	2771758
39	355621	2771777
40	355630	2771780
41	355639	2771782
42	355646	2771783
43	355651	2771783
44	355658	2771784
45	355668	2771786
46	355677	2771793
47	355679	2771797
48	355681	2771804
49	355682	2771808
50	355687	2771813
51	355691	2771816
52	355694	2771819
53	355697	2771826
54	355710	2771814
55	355730	2771805
56	355747	2771795
57	355760	2771789
58	355764	2771787
59	355783	2771782

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: LOTE 1085 CONFORMADA POR 534-21-04.48 HAS PERTENECIENTES ALA COMUNIDAD MESA DE GUADALUPE

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-10-002-MES-004/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus ayacahuite	8	14.104	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus leiophylla	16	5.31	Metros cúbicos v.t.a.



Boulevard Durango 198, Colonia Jalisco, CP 34170, Durango, Dgo. www.gob.mx/semarnat

Tels: (618) 827 02 00; delegado@durango.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001058/18

BITÁCORA: 10/DS-0162/05/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Arbutus xalapensis	85	9.233	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus eduardii	4	.108	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus durangensis	190	46.206	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus durifolia	4	.705	Metros cúbicos v.t.a.
Larrea nitida	134	0	Individuos
Montanoa grandiflora	4	0	Individuos
Alnus acuminata (arguta)	235	32.821	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus sp.	96	12.911	Metros cúbicos v.t.a.
Eragrostis spp.	149	0	Individuos
Juniperus deppeana	190	22.192	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus arizonica	101	49.372	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus rugosa	4	21.18	Metros cúbicos v.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalde, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001058/18

BITÁCORA: 10/DS-0162/05/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes ANUALES y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo, según lo establece el artículo 62 fracción IX de la LGDFS y artículo 27 de su Reglamento en vigor.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001058/18

BITÁCORA: 10/DS-0162/05/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Durango con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 5 AÑOS, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. MINERA MEXICANA LA CIENEGA, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Durango, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. MINERA MEXICANA LA CIENEGA, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Durango, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. MINERA MEXICANA LA CIENEGA, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO

OFICIO N° SG/130.2.2/001058/18

BITÁCORA: 10/DS-0162/05/17

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a FRANCISCO ARREDONDO MARTINEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA MEXICANA LA CIENEGA, S.A. de C.V., la presente resolución del proyecto denominado **Apertura de una tepetatera "San Ramón 3 "**, con ubicación en el o los municipio(s) de Canelas en el estado de Durango, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. L.R.I NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegado Federal de PROFEPA.- ciudad.e-mail:@profepa.gob.mx
ING. J.M. DANIEL TRUJANO THOME.- Gerente Regional de la conafor. Del Estado de Durango.- Ciudad
e-mail:daniel.trujano@conafor.gob.mx
OFICINA REGIONAL SANTIAGO.-santiago papasquiara,Dgo.e-mail:cruzcontreras@durango.semarnat.gob.mx
ING. CESAR ENRIQUE VILLA ARELLANO- Responsable Tecnico Elaborador.- e-mail:jorahe_21@hotmail.com

JLCCG /rqg



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES

No. de Oficio: SG/130.2.2/001058/18

Bitácora: 10/DS-0162/05/17

PROGRAMA DE REFORESTACIÓN

PROYECTO:

“APERTURA DE UNA TEPETATERA “SAN RAMÓN 3”

Introducción.

Los propietarios de los bosques, reconocidos y tratados como tales, han observado las limitaciones que presentan los suelos forestales para la producción de nuevas áreas forestales y se dan a la tarea de propiciar mediante las reforestaciones el establecimiento de nuevas áreas forestales, que garanticen la perpetuación de los bosques existentes y la incorporación de otras al ámbito forestal, logrando buenos resultados cuando se aplican de manera correcta todos los componentes que intervienen en el proceso de establecimiento y seguimiento de las reforestaciones a manera de incrementar las áreas productivas de los bosques.

Existen diversos factores o fenómenos destructores de las áreas forestales como son los incendios, las enfermedades, plagas forestales y cambios de uso de suelo, paralelamente a esto es necesario la programación de actividades de protección, conservación y fomento de los recursos forestales y esto se logra a través de programas de manejo que incluyan y establezcan actividades específicas en tiempo y espacio para mejorar las condiciones de las masas forestales en cantidad y calidad.

Los ecosistemas forestales son la fuente de una gran variedad de bienes y servicios económicos, biológicos y recreativos que la sociedad demanda en satisfacción de sus necesidades, pero además representa el medio físico y biótico, donde se desarrollan de forma interrelacionada numerosos procesos ecológicos, que hacen posible, entre otras cosas, la permanencia y modificación de las especies.

Los bosques son una fuente de ingresos económicos, que se genera de aprovechamiento de especies Maderables y No Maderables según sea el caso, pero también se requiere de actividades que ayuden a la conservación y rendimiento sostenido de la masa forestal, una de estas actividades es la reforestación.

La reforestación aporta una serie de beneficios y servicios ambientales. Al restablecer o incrementar la cobertura arbórea, se aumenta la fertilidad del suelo y se mejora su retención de humedad, estructura y contenido de nutrientes (reduciendo la lixiviación, proporcionando abono verde); La producción de leña ayudará, indirectamente, a mantener la fertilidad del suelo. La siembra de árboles estabiliza los suelos, reduciendo la erosión hídrica y eólica.

La cobertura arbórea también ayuda a reducir el flujo rápido de las aguas lluvias, regulando, de esta manera, el caudal de los ríos, mejorando la calidad del agua y reduciendo la entrada de sedimento a las aguas superficiales. Debajo de los árboles, las temperaturas más frescas y los ciclos húmedos y secos moderados constituyen un microclima favorable para los microorganismos y la fauna; ayuda a prevenir la laterización del suelo. Las plantaciones tienen un efecto moderador sobre los vientos y ayudan a acentuar el polvo y otras partículas del aire.

Objetivo.

General.

- ✓ El objetivo principal de estas actividades es incrementar la cobertura vegetal, evitar la erosión hídrica, restablecer las condiciones de cubierta vegetal, garantizar la permanencia y propagación de las áreas forestales.

Específicos:

- ✓ Dar cumplimiento a lo estipulado en el Art 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

		DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO		Y
		UNIDAD DE APROVECHAMIENTO RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES No. de Oficio: SG/130.2.2/001058/18 Bitácora: 10/DS-0162/05/17		

- ✓ Dar seguimiento a la reforestación a fin de protegerla de agentes que pudieran poner en riesgo su permanencia y desarrollo durante los primeros años que son los primordiales para lograr su éxito.
- ✓ Dar cumplimiento a las medidas propuestas para tal efecto.

Metas.

Realización de una reforestación en una superficie de **3.0 hectáreas** de las especies de *Pinus duranguensis* y *P. Arizona* dentro de las áreas de uso común del Lote 1085, municipio de Canelas, Dgo

Metodología.

Sistema de reforestación a utilizar.

La justificación técnica del sistema de reforestación seleccionado se tendrá que fundamentar en las condiciones topográficas del terreno y la facilidad de realizarlo de manera manual y a los costos estimados para tales efectos. El sistema de **cepa común** consiste en la excavación de una cepa de 40 cm de ancho, de largo y profundidad, la cual es posible que se realice de manera manual (azadón, pala, pico y barreta). La plantación se realiza con la apertura de la cepa y la colocación de la planta se realiza en el centro de la cepa colocando la tierra superficial en los lados de la misma.

Selección de la especie.

Las especies seleccionadas para reforestarse corresponden a *Pinus duranguensis* y *P. Arizona*, producto de los resultados obtenidos en el Valor de Importancia Ecológico (VIE), dichas especies si es factible localizarlas en los viveros locales.

Número de plantas a utilizar en la plantación.

La densidad en el número de plantas está en función de los siguientes aspectos: Objetivos de la densidad en el número de plantas está en función de los siguientes aspectos: Objetivos de la plantación, características físicas del área, la (s) especie (s) a utilizar, y los costos de la plantación. De esta manera, para el presente proyecto se considera lo que se describa a continuación:

Cuadro **¡Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.**-1. Superficie a reforestar por el proyecto

ID	PREDIO	Superficie a reforestar (ha)	Densidad (ha)	Número de Plantas	Especie
1	Lote 1085	1.50	1,200	1,800	<i>Pinus duranguensis</i>
		1.50	1,200	1,800	<i>Pinus Arizona</i>
	Total	3.0	1,200	3,600	

Época de la plantación.

Este factor tiene influencia directa en la sobrevivencia de la planta y en el crecimiento inicial, de tal forma que la plantación se debe establecer cuando se presente el balance hídrico más adecuado (alta humedad atmosférica y coeficiente de evaporación mínimo).

La mejor época de plantación es cuando el sitio cuenta con las siguientes condiciones: suelo húmedo, precipitación presente, mínima evapotranspiración, sistema radicular de la planta en latencia.

Considerando lo anterior, se propone que se realice el trabajo de plantación en los meses de julio y agosto, por ser la época de lluvias.

Reproducción de la Especie.



La Planta será adquirida de los viveros locales ubicados en el municipio de Canelas y/o Santiago Papasquiaro.

Ubicación de la Reforestación.

Las coordenadas geográficas de los vértices que comprenden los dos polígonos propuestos a reforestación se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro **Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.**-2. Ubicación de la Reforestación.

ID	OBRA	META	Vértice	X	Y
1	Reforestación Con especies Nativas	3.0 has	1	355272	2771710
			2	355322	2771715
			3	355336	2771682
			4	355369	2771661
			5	355399	2771664
			6	355417	2771644
			7	355422	2771622
			8	355449	2771597
			9	355446	2771518
			10	355420	2771516
			11	355405	2771495
			12	355381	2771505
			13	355350	2771518
			14	355323	2771534
			15	355277	2771550
			16	355254	2771560
			17	355243	2771574
			18	355253	2771729

Mantenimiento y Supervivencia.

Para el mantenimiento de la reforestación, se aplicará un cageteo en el siguiente año inmediato a la realización de la reforestación, con la finalidad de proporcionar mayor captación de agua, de tal forma que garantice la supervivencia de la planta.

La fertilización de la reforestación es otra práctica a considerar, ya que esto permitirá proveer de mayores nutrientes

Durante los 2 primeros años de la plantación, se realizará un análisis de supervivencia, reemplazando las plántulas muertas en caso de ser necesario.

		DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES No. de Oficio: SG/130.2.2/001058/18 Bitácora: 10/DS-0162/05/17		Y

Con la aplicación de estas medidas se otorgará mayores oportunidades de que la reforestación aplicada tenga un mayor éxito.

Programa de Actividades.

Las principales actividades a considerar dentro del presente programa de reforestación son las que se muestran a continuación en la siguiente tabla:

Cuadro **Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.**-3. Programa de Actividades.

Actividad	Periodo de Trabajo (Meses)											
	Julio				Agosto				Septiembre			
Planeación de Carácter Técnico												
Preparación de Material y Equipo												
Delimitación del Polígono a Reforestar												
Ejecución de la Reforestación.												
Evaluación de las Actividades												
Informe de Actividades												

Evaluación.

Durante los 2 primeros años de la plantación, se realizará un análisis de sobrevivencia, remplazando las plántulas muertas en caso de ser necesario.
 Informes.

- Los informes que serán presentados a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a consecuencia de la realización de la reforestación se llevarán a cabo de la siguiente manera.
- 1 Informe una vez realizada la Reforestación.
 - 1 Informe en el plazo comprendido al primer año de efectuada la reforestación.
 - 1 Informe en el plazo comprendido al segundo año de realizada la Reforestación.